



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0149-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 27 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 31226-2024, tramitado por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, expediente con CUT N° 265503-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, según el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en el artículo 121° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que es admitido a trámite.

Que, a través del escrito de fecha 14-12-2023, expediente CUT 265503-2023, **Oscar Luis Miranda Pillaca**, solicita extinción y otorgamiento del derecho de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del predio de 1,6153 ha, con U.C. N° 65292, inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua – RADA, a nombre Chozo de Suclupe María Martina.

Que mediante Carta N° 0067-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 18-01-2024, se corrió trasladó para su pronunciamiento a la titular del derecho de licencia, María Martina Chozo de Suclupe, la solicitud de **Oscar Luis Miranda Pillaca**.

Que, mediante escrito 001-2023, de fecha 25-01-2024 **Juan Suclupe Chozo**, dando respuesta a la Carta N° 0067-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 18-01-2024 cursada a María Martina Chozo de Suclupe, solicita se declare la nulidad absoluta del trámite iniciado por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, presentando copia del título de propiedad otorgado a favor de María Martina Chozo de Suclupe, por el predio con U.C. N° 13680; **sin embargo**, no presenta ni carta poder ni sucesión intestada de la mencionada titular del derecho de licencia de uso de agua, con lo cual no acredita de manera alguna tener vínculo familiar con la referida persona.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ- LA.CHL, de fecha 12 de febrero del 2024, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, en su artículo único, declaró Improcedente la solicitud presentada por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, sobre extinción y otorgamiento de derecho de licencia de uso de agua por cambio de titularidad del predio de 1,6153 ha, con U.C. N° 65292, basado en el Informe Técnico N° 0020-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/VEMC, de fecha 09-02-2024, el cual hace mención a la Resolución Administrativa N° 013-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero del 2005, que otorga licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios entre otros, a favor de María Martina Chozo de Suclupe, para el predio de 1, 6153 ha, con U.C. 65292, ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Ferreñafe.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 013-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero del 2005, se otorgó licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios entre otros, a favor de Chozo de Suclupe, María Martina, para el predio de 1.6153 ha, con U.C. 65292, ubicado en el Bloque de Riego Media Luna N° 51, código PCHL-09-B51, ámbito de la Comisión de Regantes del subsector de riego Ferreñafe.

Que, con el documento del visto, **Oscar Luis Miranda Pillaca**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, de fecha 12 de febrero del 2024, indicando entre otros:

- *Que, no ha sido notificado con la solicitud del administrado Juan Suclupe Chozo, para efectos de haber presentado nuestra defensa, transgrediéndose así el sagrado derecho de defensa.*
- *Tal y como objetiva y documentalmente lo acreditamos en el ofertorio de la prueba, el Sr. Juan Suclupe Chozo, no tiene ningún derecho que irrogue el otorgamiento de agua por parte de la entidad pública que usted administra, ya que no presenta título de propiedad alguno que acredite su derecho y al parecer se ha limitado a presentar un título de Cofopri que se encuentra a nombre de su fallecida madre doña María Martina Chozo de Suclupe.*
- *Tal y conforme lo acreditamos con la partida de defunción de la Sra. María Martina Chozo de Suclupe, ésta ya no posee propiedades según se acredita con el reporte de búsqueda emitido recientemente por la SUNARP de Chiclayo, ni como soltera ni como casada registra propiedades a su nombre.*
- *Por ningún lado el administrado Juan Suclupe Chozo ha demostrado tener o demostrar tener o presentar ante su despacho la sucesión intestada de su madre la Sra. María Martina chozo de Suclupe y además el derecho a tener dotación de agua no es hereditario.*

- *El recurrente es un ciudadano honorable que ajusta su accionar a los cánones establecidos en la ley y el derecho, y lo pruebo con los documentos que presento para que sean valorados tal como el título de propiedad inscrito en los registros públicos, para ser declarado fundado el recurso de reconsideración.*

Que según copia de la partida electrónica presentada por el reconsiderante N° 02251873 de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo – SUNARP, se tiene que el Sr. Oscar Luis Miranda Pillaca, es propietario del predio con U.C. N° 65292, vendido por el Sr. Ronald Leonel Peña Sialer.

Que, tal como se indica en el 6to. considerando de la presente resolución, al presentar su escrito de fecha 25-01-2024, **Juan Suclupe Chozo**, dando respuesta a la carta N° 0067-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, cursada a María Martina Chozo de Suclupe, solicitando se declare la nulidad absoluta del trámite iniciado por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, no presento ningún documento que acredite vínculo familiar con María Martina Chozo de Suclupe, como sucesión intestada; por lo que la oposición al trámite sobre extinción y otorgamiento del derecho de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del predio de 1.6153 ha, con U.C. N° 65292, inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua – RADA, a nombre Chozo de Suclupe María Martina, deviene en improcedente.

Que, asimismo, según reporte de búsqueda emitida por la SUNARP, se verifica que la persona de Chozo de Suclupe, María Martina, no registra bienes en la oficina registral de Chiclayo; de igual forma la Unidad catastral del supuesto título de propiedad de la mencionada persona (13680), no guarda relación con la Unidad Catastral 16292, del predio de propiedad del reconsiderante **Oscar Luis Miranda Pillaca**; razón suficiente para declarar fundado el recurso de reconsideración formulado.

Que, el recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del término legal que establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde resolver lo solicitado, declarando fundado el recurso de reconsideración formulado, dejando sin efecto jurídico la Resolución Administrativa N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ-LA.CHL, de fecha 12 de febrero del 2024.

Que, estando a las facultades establecidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017 MINAGRI, Título Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS y el Informe Legal N° 0023-2024-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, contra la Resolución Administrativa N° 0076-2024-ANA-AAA.JZ-LA.CHL, de fecha 12 de febrero del 2024, dejando sin efecto jurídico la referida resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente la oposición formulada por **Juan Suclupe Chozo**, al trámite iniciado por **Oscar Luis Miranda Pillaca**, sobre extinción y otorgamiento del derecho de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios del predio con U.C. N° 65292.

ARTÍCULO 3°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 013-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L, de fecha 03 de enero del 2005, a favor de **Chozo de Suclupe, María Martina**, para el predio de 1,6153 ha, con U.C. 65292, ámbito de la Comisión de Regantes del Subsector de Riego Ferreñafe, dejando vigente en lo demás que contiene la referida resolución.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrícola, a favor de **Oscar Luis Miranda Pillaca**, para el predio con código catastral 65292 con un área de 1,62 ha; predio denominado “Sialupe Huamantanga”, ubicado en el **Bloque de Riego Media Luna N° 51, código PCHL-09-B51 de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe**, integrante de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Ferreñafe, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque; de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	DNI/UC	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17 Sur)		Área Bajo Riego (ha)	Volumen anual de agua a otorgar hasta (m³)
				Este	Norte		
Oscar Luis Miranda Pillaca	16635489	Sialupe Huamantanga	65292	1,62	16 836

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a **Oscar Luis Miranda Pillaca, Juan Suclupe Chozo**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Ferreñafe y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

CDMP/lms